



Resolución Ministerial

060-2003 MTC/02

Lima, 27 de enero de 2003

VISTA:

La Nota de Elevación N° 020-2002-MTC/22.DE de la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental – PROVIAS DEPARTAMENTAL, mediante la cual solicita se declare la nulidad de las Adjudicaciones Directas Públicas N° 0001-2002-MTC/15. 02.PROVIAS-D-ZONAL N° 04 y N° 002-2002-MTC/15.02.PROVIAS-D-ZONAL N° 04.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2002 se publicó las convocatorias de las Adjudicaciones Directas Públicas N° 0001-2002-MTC/15. 02.PROVIAS-D-ZONAL N° 04 y N° 002-2002-MTC/15.02.PROVIAS-D-ZONAL N° 04 para seleccionar a los proveedores de Combustible (Petróleo Diesel - 2) y Líquido Asfáltico RC-250 respectivamente, para la Carretera Vizcachani – Chivay – Huambo Tramo Chucura Km. 25+000 – Quebrada Ccapo Km. 35+000;

Que, con fecha 15 de octubre de 2002 se suspendió los Actos de presentación y evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro correspondientes a las Adjudicaciones Directas Públicas N° 0001-2002-MTC/15. 02.PROVIAS-D-ZONAL N° 04 y N° 002-2002-MTC/15.02.PROVIAS-D-ZONAL N° 04, debido a que se consideró necesario esperar la designación de los Comités Especiales encargados de llevar a cabo dichas Adjudicaciones Directas Públicas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 749-2002-MTC/15.17 de fecha 11 de octubre de 2002, se designó al Comité Especial encargado de llevar cabo las adjudicaciones directas públicas para las adquisiciones de Combustible (Diesel – 2) y Líquido Asfáltico RC-250;

Que, mediante Informe N° 018-2002-MTC/22.GAL el Gerente de Asuntos Legales de PROVIAS DEPARTAMENTAL señala que debe emitirse la Resolución Ministerial que declare nulas las mencionadas Adjudicaciones Directas Públicas al haber los Comités pretendido dar inicio a los actos de apertura de sobres sin contar con la resolución de designación correspondiente;



Que, de acuerdo al artículo 23° del Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, para cada proceso de selección la Entidad designará un Comité Especial que deberá llevar adelante el proceso, teniendo a su cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso hasta antes de la suscripción del contrato;

Que, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda, designará mediante resolución al Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

Que, el Artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que los procesos de selección se inician con la convocatoria y culminan con la suscripción del contrato, entre otros;

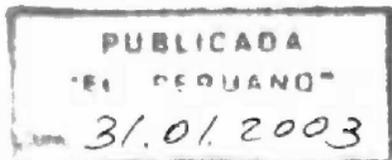
Que, de acuerdo al artículo 23° del Reglamento, el Comité Especial se encargará de la organización y ejecución, desde la preparación de las Bases, absolución de consultas, evaluación de observaciones, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas y, en general, todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme;

Que, según lo señalado en el artículo 27° del Reglamento, elaboradas las Bases por el Comité Especial, éste las elevará a la autoridad competente para su aprobación. Una vez aprobadas, el Comité Especial dispondrá la realización de la Convocatoria;

Que, de acuerdo a los documentos tenidos a la vista, y a lo indicado por el Gerente de Mantenimiento de PROVIAS DEPARTAMENTAL mediante Memorándum N° 043-2002-MTC/22.GM, con fecha 27 de setiembre de 2002 se convocó a las Adjudicaciones Directas N° 0001-2002-MTC/15. 02.PROVIAS-D-ZONAL N° 04 y N° 002-2002-MTC/15.02.PROVIAS-D-ZONAL N° 04 sin contar con la resolución de designación del Comité Especial;

Que, en tal sentido, dichas convocatorias y las correspondientes absoluciones de consultas e integraciones del Bases resultan nulas al haber sido efectuadas por personas distintas al Comité Especial que debía ser designado de acuerdo a lo señalado por el artículo 34° del Reglamento;





Resolución Ministerial

060-2003 MTC/02

Que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego podrá declarar la nulidad del proceso de selección en caso que se hayan expedido actos administrativos que contravengan las normas legales, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, en tal sentido, corresponde declarar la nulidad de las Adjudicaciones Directas Públicas N° 0001-2002-MTC/15. 02.PROVIAS-D-ZONAL N° 04 y N° 002-2002-MTC/15.02.PROVIAS-D-ZONAL N° 04 por haber sido efectuadas sin existir designación del Comité Especial correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nulas las Adjudicaciones Directas Públicas N° 0001-2002-MTC/15. 02.PROVIAS-D-ZONAL N° 04 y N° 002-2002-MTC/15.02.PROVIAS-D-ZONAL N° 04, retrotrayendo dichos procesos a la etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Javier Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones

